



Universidad de Buenos Aires  
Facultad de Ciencias Económicas  
Biblioteca "Alfredo L. Palacios"



# La ley argentina sobre reglamentación del trabajo de mujeres y niños

Etcheverry, Ricardo

1918

Cita APA:

Etcheverry, R. (1918). La ley argentina sobre reglamentación del trabajo de mujeres y niños. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas

Este documento forma parte de la colección de tesis doctorales de la Biblioteca Central "Alfredo L. Palacios". Su utilización debe ser acompañada por la cita bibliográfica con reconocimiento de la fuente.

Fuente: Biblioteca Digital de la Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires



.....  
A MI MADRE  
.....

LA LEY ARGENTINA SOBRE REGLAMENTACION DEL  
TRABAJO DE MUJERES Y NIÑOS

---

S U M A R I O:

LEY 5291.-Cumplimiento de la ley.-Carácter general de la ley.- Edad mínima para el trabajo.- Trabajo nocturno.- Trabajo de los menores en instituciones de beneficencia.- Horas de trabajo.- Salarios.-Asientos en los comercios y fábricas.-Higiene y seguridad.- Descanso de las obreras embarazadas.- Salas cunas.-Las Gotas de Leche para madres obreras.-Trabajo callejero y en sitios públicos.-Concepto del decreto reglamentario.- Proyecto de ley.-

LEY 5291.- Esta ley, reglamentaria del trabajo de las mujeres y los niños, con ser muy sencilla, encierra principios importantes que han de contribuir al desarrollo económico y social del país.- Al proteger las fuerzas de las nuevas generaciones y al dedicar sus cuidados a las madres obreras, se protege y se cuida el porvenir de la patria.-

Con la sanción de esta ley, se inicia en nuestro país la legislación del trabajo.-Si bien la ley de Descanso Dominical es anterior, tiene otro carácter, porque lo mismo puede formar parte

de una legislación religiosa o política, como del trabajo. "Si la defensa hecha en pro de la sanción de la ley, fué tenaz, dice el Dr. Unsain, refiriéndose a la reglamentaria del trabajo de las mujeres y los niños, hay que reconocer también que el ataque fué rudo, pero desapasionado". Sin embargo, no es ésta la impresión que nos produjo la lectura del debate parlamentario.- Al entusiasmo y cariño con que el diputado Palacios defendió su proyecto, se opuso la intervención interesada de diputados representantes de la Unión Industrial Argentina y de la Industria Azucarera de Tucumán, que con una oposición absurda y sistemática pretendieron no dejar sancionar la ley.-

CUMPLIMIENTO DE LA LEY.- Al elegir como tema de este trabajo, el estudio de la ley 5291, habíamos pensado obtener del Departamento Nacional del Trabajo, una autorización para visitar en calidad de inspector honorario los establecimientos industriales y traer a estas páginas lo que hubiéramos visto y no lo que otros quisieron ver.- Preferimos un trabajo personal y de investigación en esta forma, a toda la erudición que se manifiesta, después de haber consultado la mayor bibliografía sobre la materia y hacer una recopilación, que ha de resultar necesaria.-

mente de interés, aunque más no sea por la calidad de las citas que acompañan al autor en su pensamiento.-

El Departamento Nacional del Trabajo, por una interpretación, a nuestro juicio, equivocada, no accedió a nuestra solicitud y, en cambio, nos indicó que podríamos visitar las fábricas en compañía de un inspector.- En vista de esta autorización relativa, a lo que creíamos un derecho digno del mayor estímulo, contribuir al estudio de las condiciones en que se desenvuelve el trabajo de los factores más débiles y hermosos de la naturaleza, la mujer y el niño, optamos por solicitar en cada caso el permiso correspondiente para visitar las fábricas, a los patrones o sus representantes.-

Antes de iniciar nuestra jira de estudio por los establecimientos fabriles, leímos las informaciones oficiales sobre el cumplimiento de la ley, las que son muy halagadoras. ¡Cuál no sería nuestra sorpresa, al observar en las primeras fábricas visitadas, que disposiciones imperativas de la ley, se violaban con la mayor naturalidad!

Las dos prohibiciones fundamentales de la ley, el trabajo de los menores de cierta edad y el trabajo nocturno de las mujeres, parecen desco-

nocerse en muchas fábricas y comercios. En capítulos especiales, tendremos oportunidad de presentar algunos ejemplos para demostrar el incumplimiento de la ley.-

A pesar de esto, y no nos explicamos la causa, los inspectores del Departamento del Trabajo, están convencidos que esta ley se cumple con fidelidad, de aquí el escaso número de contravenciones comprobadas y la debilidad con que proceden. Se necesita una constante y severa inspección para que no se burle esta ley, y mucha mayor dedicación, ya que no queremos negar aptitudes a las personas encargadas de vigilar su cumplimiento.-

La ley actual reglamentaria del trabajo de las mujeres y los niños, a pesar de sus imperfecciones, si fuera cumplida, mejoraría las condiciones de vida, de las personas para quienes se dictó.-

CARACTER GENERAL DE LA LEY.-El proyecto que sirvió de base a la ley 5291, disponía su aplicación en todo el territorio de la República. Al discutirse este punto, se mencionaron antecedentes extranjeros y principios constitucionales, que dieron por resultado que la mayoría de la Cámara creyera conveniente dividir el articulado del proyecto origina-

rio, en disposiciones de derecho civil y por lo tanto aplicables en todo el territorio y disposiciones especiales para la Capital de la República.-

No hemos de reproducir los argumentos del autor del proyecto, para demostrar que las observaciones formuladas eran infundadas. Sólo haremos notar, que según nuestra manera de ver, la diferencia de legislación entre la capital y las provincias, ha traído una desigualdad económica y social entre las industrias y los trabajadores de la capital de la República y las provincias argentinas.-

Al proporcionar leyes adelantadas solamente para la capital, contribuimos a que aumente el volumen de la gran cabeza de gigante, como tantas veces se ha comparado a la capital, que no guarda proporción con el cuerpo débil y raquítico, que es el resto de la República.-

¿Acaso con estas leyes diferenciales, pretendemos favorecer con la libertad de acción, industrias de ciertas regiones, en perjuicio de otras similares, a las que se somete a serias restricciones? ¿O queremos formar un tipo de obrero, fuerte y vigoroso, que llame la atención al extranjero que desembarca en el puerto de Buenos Aires y permitamos la degeneración segura de la raza en el interior del país?.

No es posible admitir que en el sur de la capital, en un barrio donde habitan millares de obreros, por el hecho de trasponer el puente de Barracas, se hallen en una situación de amparo sumamente inferior, a la de los que trabajan de este lado del Riachuelo.- Hemos constatado en el Frigorífico La Negra, en Avellaneda, donde trabajan cientos de mujeres y niños, que, con el fin de cumplir un contrato de profesión con los aliados, se obliga al trabajo nocturno a esas mujeres y a esos niños.-

La legislación del trabajo debe ser nacional, por cuanto es parte integrante del Código Civil. Se debe legislar en principios generales, para no invadir la legislación de forma, pero sin omitir disposiciones que traigan como consecuencia la transformación completa de las condiciones económicas y sociales de los trabajadores.-

**EDAD MINIMA PARA EL TRABAJO.**- En el proyecto original se fijaba la edad de catorce años para iniciarse en el trabajo. La ley la fijó en doce para la capital, y diez para el resto del territorio.-

Entendemos que la edad que fija la ley actual debe modificarse en el sentido del proyecto primitivo, pues lejos de haber mejorado la condición de vida de los menores, se hace cada día más difícil,

y no es para nadie un secreto, que el trabajo prematuro de los menores constituye en los actuales momentos, una explotación inhumana de industriales, comerciantes, empresarios y hasta de sus mismos padres. No hay que olvidar que el trabajo de los menores reduce el salario de los adultos, ofreciéndoles una ruinosa competencia.-

La fijación de una edad mínima para ingresar al trabajo, debe obedecer a razones físicas, intelectuales y económicas. Sería pueril recordar que se compromete el porvenir del país, sacrificando en la infancia actual el vigor físico y el desarrollo intelectual de los hombres de mañana, que deben contribuir a la formación de un pueblo sano de cuerpo y de espíritu; hombres cultos, fuertes y felices, como decía Sarmiento, unidos en el amor, la justicia y el trabajo.-

La razón que se adujo en la Cámara para fijar la edad de admisión de los menores, no era la de señalar un término fatal para el ingreso de los niños al trabajo, sino solamente determinar que ningún niño podrá iniciarse en los talleres o fábricas "sin haber adquirido la cultura previa indispensable que la ley de instrucción pública requiere. Consideramos que esta exigencia no está al alcance de todas las personas que la deben cumplir.-

La escuela argentina a pesar de ser obligatoria, se ha dicho en repetidas oportunidades, no es gratuita más que en el nombre.- Para serlo en el hecho, debe comprender sin gastos para los padres o tutores del niño, la matrícula, los libros, los útiles y en ciertos casos los alimentos y el vestido.

¿Cómo es posible, entonces, obligar al niño, con el objeto de que se instruya, renuncie a un salario que necesita para su vida e invierta en cambio dinero que no posee?

Se debe facilitar la instrucción a esos menores indirectamente. Un salario que permita satisfacer las necesidades del menor y el acortamiento de la jornada, traen como consecuencia una predisposición en el menor para concurrir a escuelas nocturnas, al comprender toda la importancia que tiene para él, esa preparación de que carece.-

Es por esta razón, en el proyecto que va al final y en el que concretamos nuestras ideas, no tenemos en cuenta para fijar la edad del menor, el grado de desarrollo intelectual, sino cuando se encuentre en condiciones de emplear sus fuerzas en la labor sin peligro para su salud, que admitimos sea a los catorce años.-

Es necesario hacer notar, que no acepta-

nos la posibilidad de que el menor en caso de serle "indispensable" para la satisfacción de sus necesidades, pueda trabajar antes de esa edad. Si bien parece una disposición poco flexible y en perjuicio de algunos niños, estamos convencidos, que al permitirse el trabajo de menores de diez o doce años previa una información de "necesidad indispensable", todos los casos serían de excepción. Nada es más fácil para una familia obrera, con niños de diez y doce años como demostrar que es indispensable el envío de esos menores a las fábricas sin esperar los catorce años. Es lo que ha sucedido con la ley en vigor, al permitir que una gran cantidad de niños sean autorizados por el defensor de menores.-

Una cláusula que consagre la excepción, sería la puerta falsa por donde se burlaría la ley. No se nos escapa que una limitación en la edad de los menores para iniciarse en el trabajo, puede herir al principio algunos intereses individuales de la clase obrera; es un mal inevitable que ha de convertirse dentro de no mucho tiempo, en una fuente de bienestar colectivo.-

Como se ha dicho al comenzar este trabajo, los preceptos de la edad en la ley vigente, no se cumplen; aún más, podría afirmarse que las auto-

ridades del Departamento Nacional del Trabajo, pasando por encima de disposiciones terminantes de la ley, han concedido autorizaciones anímas menores de doce años, para que trabajen en espectáculos públicos como tonañilleras.-

En una de nuestras visitas a los conventillos de la Boca, verdaderos tugurios, propicios para recibir las influencias de todas las enfermedades y de todos los vicios, hemos comprobado que los niños de uno de esos conventillos desde los nueve años, con tal que fueran un poco crecinitos, iban al trabajo, porque habían tenido la suerte de hallar un patrón bondadoso que los admitía en su fábrica desde esa edad.

Recordaremos otro ejemplo, que se hizo público y que se asemeja a los tormentos de niños de un siglo atrás, cuando se les obligaba durante las horas del trabajo nocturno a sumergir sus cabezitas en el agua, para ahuyentar el sueño que los vencía. Un vecino de un establecimiento industrial se quejó a la Municipalidad de la Capital, por los perjuicios que ocasionaba a sus intereses los ruidos de la fábrica durante la noche, que impedían mantener alquiladas unas habitaciones contiguas a la fábrica. Cuando se fué a comprobar la denuncia se encontró que se

obligaba a trabajar toda la noche a un grupo de niños de diez y doce años y se les hacía cantar para que no se durmieran.-

En una fábrica de vidrios tuvimos oportunidad de contemplar gran cantidad de niños que aparentaban tener de ocho a diez años.- Interrogados algunos de ellos, manifestaron que habían cumplido trece y catorce años. A ser ciertas estas afirmaciones, dado el poco desarrollo y el aspecto anímico de esos menores, está evidenciando que es una industria sumamente perjudicial a la salud del niño y como tal debe prohibirse el trabajo de menores en esas tareas.)

En una fábrica de caramelos comprobamos la existencia de menores de doce años, pero que se les permitía trabajar, según el gerente, porque la ocupación era sumamente sencilla y no ofrecía ningún peligro para la salud de los niños\*.

En Avellaneda, que es centro de muchas industrias radicadas ahí, entre otras causas, para eludir prohibiciones de la ley que estudiamos, hemos comprobado la existencia de gran cantidad de niños de diez y doce en los establecimientos industriales, a pesar de no haber completado su instrucción obligatoria.-

Por lo expuesto se deduce que las infrac-

ciones son corrientes y la autoridad respectiva no hace sentir su poder para reprimirlas.-

TRABAJO NOCTURNO.-El art.2 de la ley,prohíbe el empleo de menores de diez y seis años en trabajos nocturnos y el inciso 6 del artículo 9,aplicable solamente en la capital,hace extensiva esta prohibición para las mujeres.-

Estas disposiciones inspiradas en principios científicos, que condenan como inconveniente a la salud el trabajo nocturno y en principios sociales, por cuanto constituye uno de los aspectos más dolorosos de la actual organización industrial, el alejamiento del hogar durante las horas de la noche, de las madres, de las esposas y de las hijas de la clase proletaria, son objeto de una tolerancia inexplicable.-

Desde la autorización concedida a las telefonistas, con violación de la ley, para que trabajen hasta las 10 de la noche,hasta el trabajo diario en tiendas y casas de modas,para acomodar o marcar mercaderías y terminar trabajos apresurados,que se prolonga a veces hasta media noche,es enorme la cantidad de infracciones que no solo no se venan,sino que pareciera no fueran tales, dada la publicidad en que se cometen. No costaría trabajo citar una nómi-

na de establecimientos, dentro de la capital, que ocupan mujeres y niños durante las horas de la noche.

En Avellaneda, los frigoríficos han implantado el trabajo continuo, dividido en tres turnos de ocho horas cada uno. El primer turno de la mañana comienza a las 6 a.m. y dura hasta las 2 pm; el segundo de 2 a 10 p.m.; y el tercero de 10 p.m. a 6 a.m. A los obreros se les concede quince minutos para descansar y comer.-

En cada uno de estos tres turnos trabajan una cantidad considerable de mujeres y niños. Semanalmente los trabajadores de un turno pasan a otro.

En una gran cristalería instalada en Berazategui, en pésimas condiciones de higiene y en ocupaciones peligrosísimas para la salud, se ocupan durante toda la noche una gran cantidad de mujeres y menores.-

No hemos de continuar presentando ejemplos de violaciones a este punto de la ley, que significan explotaciones inhumanas de los seres más agradables de la naturaleza, porque nos llenan de indignación y de vergüenza a la vez.-

En nuestro país, y aunque sea doloroso confesarlo, no tenemos el carácter suficiente para hacer cumplir una ley tan simpática como lo es la re-

glamentaria del trabajo de mujeres y niños. Por nuestro interés, por egoísmo podríamos decir, es necesario que no permitamos marchitar la infancia de tantos niños, que crecen en medio de la más grande miseria, ~~sin saber de alegrías, ni más grande miseria,~~ sin saber de alegrías ni de placeres y cuando hombres, no sentirán más que odio y maldecirán a esa sociedad que tan prematuramente agotó sus fuerzas.-

TRABAJO DE LOS MENORES EN INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA.-

En nuestro país y en los actuales momentos organizar y difundir la enseñanza profesional de ambos sexos, es formar el obrero argentino, inteligente y no solamente de músculo, que tanto ha de contribuir al desarrollo de las industrias nacionales.-

Hay colegios gratuitos, asilos, orfanatos, escuelas de artes y oficios que tienen por objeto permitir a sus educandos la adquisición de un caudal de conocimientos técnicos, que les ha de facilitar la lucha por la vida. Sin embargo, en muchos de estos establecimientos por predominio de consideraciones de orden religioso y tal vez por razones menos elevadas y más en relación con el lucro que persiguen, los niños no reciben la instrucción prometida y son en cambio, sometidos a una vida antihigiénica y a trabajos excesivos, que perjudica su salud

y su desarrollo físico.-

El art.5 del proyecto primitivo establecía en forma acertada una reglamentación del trabajo en esta clase de institutos. La ley actual carece de una disposición análoga, la que se hace cada día más necesaria, para impedir que con el pretexto de la beneficencia o bajo el amparo de la religión se explote a los niños.-

HORAS DE TRABAJO.-El proyecto originario disponía que el trabajo de los varones menores de diez y seis años y de las mujeres menores de diez y ocho no excedería de seis horas diarias.-

La ley en vigor, con las tres reformas introducidas al proyecto, lo ha desnaturalizado casi por completo:

- 1°.-Reglamenta las horas de trabajo para los menores de la capital, solamente.
- 2°.-Fija la edad de diez y seis años, sin distinción de sexo.-
- 3°.-Aumenta a ocho el número de las horas de trabajo.

En cuanto al art.4 del proyecto que fijaba en ocho horas el máximo de trabajo para las mujeres mayores de diez y ocho años, fué suprimido en la ley.-

La jornada de ocho horas que establece la-

ley para los menores de diez y seis años, es precisamente la jornada a que con justicia aspiran los obreros adultos. Es evidente que resulta excesiva para los menores.-

La no limitación del número de horas de trabajo para las mujeres, que es el temperamento adoptado en la ley, es perjudicial no sólo para su salud sino también y una vez más hay que decirlo, constituye un grave peligro para el vigor de la raza. Si la mujer es jurídica, social y económicamente igual al hombre, no lo es en resistencia física; su mismo encanto reposa en gran parte en su debilidad.-

No es posible aceptar que permanezca la obrera en la fábrica durante nueve, diez o más horas, hasta que agote todas sus fuerzas y al volver a su casa, dominada por la excesiva fatiga, le falten energías para manifestarse dulce y afectuosa hacia los que tanto necesitan de su cariño.-

Hay que tener en cuenta, que, en muchos casos, la mujer obrera, antes de ir al trabajo, prepara la comida a su marido y a sus hijos, y a su regreso le aguardan otros quehaceres del hogar, que quizás le quiten horas de sueño y es evidente que de esta manera pierde su salud y con ella el equilibrio moral que debiera custodiarse como patrimonio sagra-

do para sus hijos.- De aquí resulta doblemente penoso el trabajo de la mujer.-

Las fábricas visitadas, que ocupan mujeres, son pocas las que tienen el horario de ocho horas. Las infracciones al trabajo de los menores de diez y seis años son frecuentes; sin embargo, los inspectores del Departamento del Trabajo, parecen no reparar en ellas.

En el proyecto que formulamos, se establece para los menores de diez y ocho años y para las mujeres de toda edad, como jornada máxima la de un total de cuarenta y dos horas semanales.-

Consecuentes con nuestra manera de pensar y expuesta al tratar de la edad para ingresar al trabajo, no admitimos que en ciertas épocas del año, según las industrias, se pueda aumentar el número de horas de trabajo para las mujeres y los niños. En esos periodos de recargo de trabajo, no debe agotarse las fuerzas de los obreros; otros son los medios que deben emplearse para solucionar esa situación.-

**SALARIOS.-** Es sabido que el sexo influye en la remuneración del trabajo, Recordaremos un hecho, que por sí solo, evidencia toda la filosofía del industrial en la fijación del salario femenino.-

El Dr. Palacios en una visita que hizo

a las fábricas de Montevideo en compañía del gran autor de Ariel, Rodó, tuvo oportunidad de observar la diferencia entre los salarios de las mujeres y de los hombres. Creyó que podría provenir porque el trabajo de las mujeres fuera inferior y en ese sentido consultó la opinión del industrial. Este le manifestó que, por el contrario, prefería el trabajo de la mujer al del hombre.- No podía hacerse esperar la pregunta del doctor Palacios inquiriendo la causa de la diferencia de salarios y el industrial, en su mentalidad inferior, creyó responder satisfactoriamente al decir: "Ganan menos, porque son mujeres".- Naturalmente no es ésta la causa, si la retribución del trabajo femenino es menor, es porque se le considera como un complemento para satisfacer las necesidades de la familia, y no se tiene en cuenta que cada día es mayor la cantidad de mujeres que son jefes de hogares, con obligaciones de mantener maridos enfermos o viciosos, hijos pequeños, hermanos menores o padres desamparados.

Citaremos algunas cifras recojidas personalmente para hacer resaltar la diferencia entre el jornal masculino y femenino:

FABRICA DE CALZADOS:

Jornal masculino \$ 4.60 por día; femenino: \$ 2.50.-

**FABRICA DE TEJIDOS:**

Jornal masculino \$ 3.50 por día; femenino, \$ 2.-

**FABRICA DE FOSFOROS:**

Jornal masculino \$ 3.80; por día; femenino \$ 2.10.-

**FABRICA DE DULCES:**

Jornal masculino \$ 2.80 por día; femenino \$ 1.30.-

Hay que hacer notar que las horas de trabajo en estas industrias, son las mismas para los obreros del sexo masculino y femenino.-

En cuanto al salario de los menores reproduciremos un cuadro que se publicó en el Boletín No.36, del Departamento Nacional del Trabajo:

**SALARIOS DE MENORES EN EL TRIENIO DE 1914-1916**

INDUSTRIAS	VARONES			MUJERES		
	1914	1915	1916	1914	1915	1916
Alimenticias	1.14	0.85	0.75	1.12	1.08	1.00
Del libro	1.06	0.89	0.78	1.13	0.74	0.69
Transportes	1.02	0.97	0.80	0.65	-	-
Comercios varios	1.17	0.53	0.77	0.50	-	0.75
Construcciones	1.07	1.05	0.79	0.50	-	-
Metalúrgicas	1.13	0.87	0.95	1.34	0.70	0.93
Madera	0.99	0.84	0.70	0.83	-	0.60
Vestido	1.18	0.91	0.81	1.14	0.92	0.82
Cuero	1.16	0.81	1.02	0.70	-	0.85
Diversas	1.11	0.73	0.84	1.03	1.25	0.84
<b>Promedio General</b>	<b>1.10</b>	<b>0.81</b>	<b>0.92</b>	<b>1.10</b>	<b>1.00</b>	<b>0.81</b>

Debemos hacer presente que estos salarios de mujeres y menores, son los que la Economía Política llama nominales, por ser los que representan la cantidad de moneda que el operario recibe por su trabajo y no deben confundirse con los salarios reales, que indican la cantidad de bienes directos que puede procurarse mediante la moneda. Con lo dicho basta para afirmar que los salarios actuales, a pesar de algunos pequeños aumentos absolutos, con respecto a los anteriores, tienen un valor adquisitivo muy inferior, como consecuencia de los precios enormes alcanzados por los artículos de primera necesidad.-

Los jornales femeninos, que no permiten vivir por su insuficiencia, llamados gráficamente de hambre, han obligado a descender a gran cantidad de mujeres, hasta el vicio, para procurarse un recurso complementario. Con verdadero horror nos hemos enterado de las causas que inducen a muchas mujeres a inscribirse en el Dispensario de Salubridad de Buenos Aires.-

Son las menos las que van guiadas por su propia inclinación; razones económicas ofrecen a esas desdichadas mujeres dos salidas: la miseria o la deshonra.- De aquí se explica el porcentaje enorme

con que contribuyen el gremio de modéistas y costureras. Y lo que más apena, es saber que existen mujeres que confiesan como causa que las impulsa, la de obtener recursos para criar a sus hijos.-

En atención a esta faz tan triste de la vida de la mujer y para asegurarle el derecho a la vida misma, aconsejamos la adopción del salario mínimo para la mujer y el menor de diez y ocho años.-

Bien sabemos que es regla invariable, que se repite en todos los países y en cada caso, cuando por medio de una ley se busca proteger la clase obrera, no por compasión sino por justicia, se oyen formular las mismas observaciones y se manifiestan las mismas alarmas, completamente infundadas, por los representantes del capitalismo industrial. A nuestra proposición se va a oponer como fantasma, la mentada ruina de la industria.-

**ASIENTOS EN LOS COMERCIOS Y FABRICAS.-** Todos sabemos que la permanencia de pie durante varias horas trae como consecuencia trastornos en el organismo y a suprimir este mal tiende la ley.-

El diputado Martínez Zuviria, al fundar un proyecto de ley de la silla, manifestó que existen leyes para obreras, pero no hay una ley de la silla para empleadas de comercio.- Si bien el proyecto

primitivo y la ley en vigor, no mencionan a las empleadas, la redacción del artículo demuestra que lejos de quererlas excluir, las está comprendiendo bajo la denominación de obreras.- Es muy humano el deseo de idear algo o de presentar alguna novedad.-

Al fundar últimamente un proyecto, el diputado Repetto llamó la atención sobre un artículo que disponía el uso de sillas, no sólo para las mujeres sino para los menores de veintidós años y afirmó que hasta entonces sólo se habían propuesto medidas análogas como un rasgo de galantería hacia el sexo femenino. Sin embargo, con anterioridad, el mismo diputado suscribió como miembro de la representación socialista un proyecto de ley presentado por el diputado Palacios, reglamentando el trabajo de los empleados de comercio y que en uno de sus artículos establecía la obligación de colocar sillas en los comercios que tuvieren despacho al mostrador, "cualquiera que fuere el sexo de los empleados que ocuparen". Como se vé, existen antecedentes más adelantados, que no hacen distinción de sexo y de edad y que se olvidan.-

El proyecto que sirvió de base a la actual ley disponía "que los establecimientos atendidos por mujeres deberán estar provistos para el servicio de las obreras, de tantas sillas como mujeres

empleadas haya". El artículo sancionado dice así:-  
"Los establecimientos atendidos por mujeres deberán estar provistos, para el servicio de las obreras, de los asientos necesarios, para su comodidad, siempre que el trabajo lo permita".-

Por la sola lectura se desprende que la disposición de la ley vigente, es, como siempre, inferior a la proyectada. Limita los beneficios de las sillas a las obreras de la capital; sustituye la designación de sillas por el de asientos, lo que tiene su importancia; no fija el número de asientos y agrega "siempre que el trabajo lo permita".-

El artículo sancionado se viola con demasiada frecuencia en nuestros grandes negocios. Se prohíbe indirectamente el uso de la silla a las empleadas, ya sea conceptuando la superioridad como poco activas a las que se sientan o dándoles trabajo en los momentos que podrían ser de descanso y de esta manera se les obliga a permanecer de pie durante toda la jornada.-

Aquí la estética representa un papel importante.- Si en Roma tuvo la virtud de librar a los esclavos de Petronio de los azotes, entre nosotros los patrones inspirados en ella, no permitan tomar asiento a sus empleadas. Entienden que no encuadra den-

tro de la suntuosidad de sus comercios, el que esas pobres criaturas que tanto sufren y que, sin embargo, en su físico se asemejan a muñecas hermosas, puedan descansar como los otros seres humanos. Una severa fiscalización haría desaparecer estas infracciones.-

En las fábricas existen los asientos que ordena la ley, pero en muchas de ellas son simples banquitos sin respaldos, cuya incomodidad es de todos conocida. Si al cambiarse la denominación de sillas por asientos, se tuvo en cuenta que en algunas tareas sería de difícil uso la silla común, debió hacerse constar en la ley que los asientos tendrían respaldos, los que podrán construirse adecuados según las tareas. De acuerdo con estas ideas, redactamos el artículo 11 del proyecto que formulamos.

HIGIENE Y SEGURIDAD.-El art. 6 de la ley dispone la obligación de mantener los locales, instalaciones, máquinas y útiles, y organizar el trabajo de tal modo, que las mujeres y los menores queden en lo posible a salvo de todo peligro respecto a su salud y moralidad.- Esta disposición ha venido a beneficiar indirectamente a los obreros adultos, porque por lo general éstos trabajan en los mismos establecimientos que las mujeres y los menores.-

A pesar de esto, no creemos que las medi-

das de higiene y seguridad deban ser un privilegio para mujeres y menores, y entendemos en cambio que ellas deben dictarse para constituir una garantía en el trabajo de todos los obreros sin distinción de sexo y edad. Por estas razones, en el proyecto que formulamos, suprimimos este artículo, que debe ser incorporado a una ley general que reglamente la higiene y seguridad en todos los establecimientos industriales y comerciales.-

En nuestras visitas a los establecimientos industriales, hemos encontrado locales en pésimas condiciones de higiene, sin aire y luz, en espacios reducidísimos como hacinados gran cantidad de obreras y menores, con verdadero peligro para su salud y moralidad.-

Pero todo no ha de ser crítico, nos es satisfactorio manifestar que hemos visitado establecimientos, que tanta comodidad e higiene ofrecen a sus obreros, que nos trae a la memoria el recuerdo de la fábrica ideal de Beauclair, que, en forma tan brillante nos ha descrito el genial Zola. Fábricas especialmente construidas, llenas de luz y de aire, con modernas instalaciones de baños y lavatorios con agua fría y caliente, extractores de aire, tubos para ventilar y limpiar las maquinarias, guardarropas y cuar-

tos de vestir, calefacción, etc.- A esto debe unirse la existencia de salas de primeros auxilios que son necesarias en establecimientos fabriles de importancia, para evitar consecuencias deplorables emanadas de cualquier accidente. Estas salas en el más perfecto estado de higiene, cuentan con botiquines completos camas y sillas de operaciones. En cuanto al servicio de calefacción viene a resolver uno de los inconvenientes que más se hacen sentir en ciertos días en que el frío representa una verdadera incomodidad para el obrero.-

Todas estas medidas que debieran ser imitadas por todos los demás industriales, no son simples favores inspirados en sentimientos de generosidad hacia las clases proletarias, sino el resultado de la acción inteligente de los directores de esas industrias, que comprenden claramente que el proporcionar mayores comodidades al obrero en el desenvolvimiento de su trabajo, va a redundar en beneficio directo del producto, mejorado en su cantidad y calidad.

Somos partidarios que, en una reglamentación de la higiene y seguridad de las fábricas, no se deje librado estos principios a la buena voluntad o inteligencia de los patrones; es necesario obligarlos a que mejoren las condiciones de trabajo, a fin de que los obreros actuales encuentren mayor bienestar que

sus antecesoros.-

DESCANSO DE LAS OBRERAS EMBARAZADAS.- Para una mujer obrera, una maternidad en perspectiva se presenta sombría y cargada de preocupaciones; de aquí que haya matrimonios que han decidido restringir el número de hijos.-

Baroja, en un libro que ha sido muy atacado, *Juventud y Egoíslria*, se pregunta si el matrimonio pobre debe llenarse de hijos y entregarlos a la miseria y al abandono o en cambio es preferible que limite el número de sus hijos. Compara la promiscuidad espantosa del obrero pobre, del que vive en un cuchitril lleno de hijos, con la vida limpia del matrimonio francés y termina diciendo que si alguien solicitara su opinión, aconsejaría se limitara al matrimonio francés, es decir, lo que calificamos habitualmente de artificial e inmoral. Esta confesión sincera del ilustre novelista baskongado, que nos pinta la vida y el amor, como dependiendo de factores económicos, encierra desgraciadamente una cruel verdad.-

En estas condiciones para una mujer obrera, el aceptar ser madre importa un noble sacrificio y orgullo a la vez, que debe inspirar no sólo al Estado, sino a la sociedad entera, el más profundo

de los reconocimientos humanos. Esta gratitud es interesada, tiene su fondo de egoísmo, pues hay que tener presente el pensamiento de Licurgo cuando afirmaba que la fuerza de un pueblo está en el regazo de sus mujeres.-

Muchas veces, al sostenerse la conveniencia de que el Estado vele por la salud de las madres, especialmente de las madres obreras, se ha recordado que toda verdad que ellas pagan un doble tributo al país: riqueza e hijos.- Es de todos sabido que la fecundidad es mucho mayor en las clases pobres que en las ricas, que mientras una mujer de elevada clase social dá solo un promedio de un hijo por cada una, la obrera arroja un promedio de cuatro por cada una.-

Está fuera de toda discusión que el trabajo de la mujer embarazada, es sumamente perjudicial a ella y a su prole. Es entonces un alto interés social amparar por medio de leyes protectoras a la mujer obrera, durante el período de embarazo y de puerperio.-

La ley 5291, cuyo estudio venimos haciendo, en el inciso 2° del artículo 9, del capítulo de "disposiciones especiales para la capital", prescribe que "Las obreras podrán dejar de concurrir a las

fábricas o talleres hasta los treinta días subsiguientes al alumbramiento, debiendo entretanto reservarseles el puesto".- Este artículo que contiene beneficios puramente ilusorios, ha desvirtuado completamente el pensamiento del autor del proyecto. La disposición originaria estaba redactada en la siguiente forma: "Las mujeres embarazadas quedan obligadas a un descanso completo de veinte días antes del parto y cuarenta después del parto, durante los cuales tendrán derecho a percibir su jornal diario". Por la sola lectura de este artículo se ve la diferencia enorme con lo que prescribe la ley.-

El proyecto declara obligatorio el descanso, no sólo después del parto sino también anteriormente. Todos los médicos que se han especializado en esta clase de estudios declaran la necesidad del reposo para la mujer embarazada, sin embargo el diputado Cantón, que a su fama de partero argentino unía su influencia de legislador, se opuso al carácter obligatorio del descanso, proponiendo fuera facultativo.-

El diputado Cantón, con el objeto de que la Cámara no atendiera el razonamiento científico del autor del proyecto, llegó hasta hacer declaraciones absurdas, como la que "para su fuero interno había

llegado a la conclusión que en vez de ser una ley de protección a la mujer y la infancia, era más bien una ley de persecución a la mujer y la infancia".-

No entraremos a investigar si el Dr. Cantón al llevar en forma tan enérgica el ataque al proyecto, lo hacía bajo el dominio de un error científico o tal vez inspirado en otro orden de conveniencias. En un libro que publicó más tarde, en 1913, titulado Protección a la madre y al hijo, sostiene todo lo contrario a lo que afirmó siendo legislador.- En la página 14 de su libro dice: "Es indispensable la sanción de leyes, destinadas a proteger en forma eficiente, a la mujer en cinta, sobre todo en los dos o tres últimos meses del embarazo. Por forma eficiente entendemos no tan sólo prohibir el trabajo, a las obreras en gestación, sino a la vez asegurarles la conservación de los puestos y salarios hasta algún tiempo después del alumbramiento". Luego agrega: "Justo es decir, que algo se ha conseguido ya en el Parlamento Argentino sobre el particular y que el honor de la iniciativa corresponderá siempre al Dr. Palacios, pero aún falta lo principal por hacer". Nunca pecará de injusta una ley que obligue al patrón, que aprovecha todo el año del bajo salario ganado por la obrera, a resarcirla pagándole el

suelo en los meses en que ya no puede trabajar, por cuanto necesita destinar todas sus fuerzas y vitalidad al ser que lleva en su seno".-

"Pero aún falta lo principal por hacer", dice el Dr. Cantón, refiriéndose quizás a la necesidad de que la ley declare el descanso obligatorio y el pago del jornal íntegro a la obrera.- ¡Pero no es precisamente a esto, a lo que se opuso con tanta energía el Dr. Cantón en la Cámara?.

La ley sancionada no asigna salario a la mujer en el período de descanso.- Esto hace que el descanso facultativo se reduzca a lo más a una semana.- ¡Con qué recursos va a contar la madre obrera durante los treinta días siguientes al parto? ¡Con los ahorros acumulados en las épocas normales? Imposible; su salario apenas le ha permitido vivir con mucho sacrificio.-

El hecho de negar el salario, durante la época en que la enfermedad aumenta los gastos del hogar obrero, podría interpretarse como una medida para restringir la maternidad. Para no usar calificativos más severos, diremos que una disposición de esta naturaleza constituye la verdadera persecución a la madre y a su prole.-

En el proyecto que nos permitimos formu-

lar, vamos más lejos; disponemos, por todo el tiempo que dure el descanso obligatorio, se abone a la mujer enferma su salario aumentado en un 25 %. Sería cometer una torpeza el pretender señalar toda la justicia y toda la conveniencia que hemos tenido en cuenta para adoptar este temperamento en el proyecto.-

El proyecto originario disponía, que el pago del salario, durante el periodo de descanso, estaría a cargo del patrón. Posteriormente, se ha variado de opinión y se ha creído preferible que fuera el Estado quién abonara el jornal.-Estas dos soluciones cuentan con una gran cantidad de argumentos que las sostienen.-

Sin embargo, creemos que ha llegado la oportunidad que, por medio de la ley, se inicie a nuestro pueblo en los hábitos de la previsión, haciéndole comprender todos sus beneficios, que han de traducirse necesariamente en el bienestar económico y social del mañana.- Por eso, rechazamos el pago del salario por el Estado, que se nos figura como una caridad, que siempre humilla, y, en cambio, proponemos, para formar el fondo destinado a hacer frente a los jornales de las madres, contribuyan el Estado, el patrón y la obrera; y así, ésta disfrutará de este

derecho sin ningún recelo y con toda legitimidad.- Naturalmente que la contribución debe fijarse en una cantidad ínfima para no ocasionar ningún perjuicio a su jornal.-

Proponemos que se establezca en el 1 % del salario de la obrera, su contribución.- Suponiendo que el promedio diario de su jornal sea de \$ 2.50, lo que es ya elevado, obtendrá al mes, computando 25 días hábiles \$ 65 o sean \$ 0.65 la cantidad que corresponde descontar con destino al fondo de maternidad.- Un porcentaje igual a cargo de los industriales, que no creemos teman que sus industrias vayan a arruinarse con este pequeño gravamen y el resto con la inclusión de una partida anual en el presupuesto.-

No indicamos una determinada materia impositiva, con el objeto de que el Estado obtenga los recursos necesarios para el cumplimiento de esta ley, porque entendemos que es hora de iniciar en nuestro país una inteligente política financiera y que son muchos los impuestos que deben modificarse o crearse. El Dr. Palacios, en diversas oportunidades, ha señalado la conveniencia de reformar la ley de impuesto progresivo a las sucesiones, de que es autor, en el sentido de aumentar la tarifa y reunir así los fondos necesarios para el pago de la indemnización, a

la mujer obrera en el periodo de descanso.-

SALAS CUNAS.-El primer deber de una madre es el de criar ella misma, dando el pecho a su hijo.-La leche de la madre es propiedad del hijo. Es ésta una ley de la naturaleza que se cita con frecuencia, pero que se olvida con mayor facilidad.-Es de absoluta necesidad hacer respetar este derecho que significa para el niño una garantía de salud y de vida.-

Una mujer, dicen los especialistas, no debe renunciar a criar sino cuando está en la imposibilidad física de hacerlo. La lactancia materna es la única verdaderamente natural y la que preserva mejor a la criatura contra los riesgos de la enfermedad y la aleja de la muerte.-

Inspirado en éstas y otras razones científicas, con el objeto de no separar la madre en la época más difícil de la vida de su hijo, el proyecto primitivo dispone "que en las fábricas donde trabajen más de treinta mujeres habrá una o más piezas en perfecto estado de higiene a fin de que las madres puedan amamantar a sus hijos....". La ley actual dice así: "En los establecimientos donde trabajen mujeres se permitirá que las madres puedan amamantar a sus hijos....". Como se vé, el artículo sancionado, neutraliza por completo los beneficios que proponía

el proyecto originario.-

¿Dónde ha de amamantar la obrera a su hijo?. Es imposible pretender que la obrera tenga una persona que le lleve a la fábrica, a veces muy lejana, cada dos horas el hijo, para que le dé el pecho al pie de la maquinaria, desde que no se establece en la ley la obligación de habilitar locales especiales.-

El proyecto no habla de las personas a cuyo cuidado estarán las criaturas de las obreras, depositadas en las salas-cunas.- El Dr. Palacios, en una conferencia dada en el Museo Social Argentino, recordó y aplaudió la idea de la señora Gabriela R. de Coni, muerta prematuramente, que consistía en confiar a las niñas de sexto grado de las escuelas, el cuidado de los hijos de las obreras, durante las horas de su trabajo.- De esta manera, las niñas que se encuentran próximas a la edad en que podrán ser madres, se inician en las funciones sociales y se despierta en ellas el verdadero amor a la maternidad. Consideramos muy hermoso y noble este propósito, pero creemos que ha de tropezar con serios inconvenientes en la práctica, encargando el cuidado de las criaturas de los pobres para que sirva de ensayo a las escolares. Optamos por que las salas cunas estén a cargo de niferas, sin perjuicio que, en los planes de enseñanza, se incluya

las visitas periódicas de las niñas a las salas-cunas.

Se impone modificar este artículo de la ley, en el sentido del proyecto originario. Actualmente la generalidad de las madres obreras se ven obligadas a separarse de sus hijos para ir al trabajo y los dejan al cuidado de menores o de alguna vecina, que nunca pueden suplir, ni en parte, los cuidados de las madres. Esto unido a la mala alimentación y poca higiene de las clases trabajadoras, hacen que el índice de la mortalidad infantil sea alarmante para el porvenir del país.-

**LAS GOTAS DE LECHE PARA MADRES OBRERAS.**-La Gota de Leche es una institución que lucha contra la mortalidad infantil por todos los medios posibles y para ello dá consejos a las madres, favorece la lactancia materna y distribuye leche preparada cuando la de la madre es insuficiente.- Esta humanitaria institución la más útil y necesaria de todas las obras de puericultura, porque nada hay tan apremiante como proporcionar al niño que nace el alimento que su pobre madre no puede darle, ni más trascendental para la vida de la sociedad que la vida del niño, no ha encontrado entre nosotros el ambiente necesario, para desarrollarse en la medida de su importancia.- Parecen no entender mucho de estas cosas, los que denominan "Ce-

ta de Leche" a comisiones formadas por padres de familias y cuyo fin es dar una copa de leche a los niños que concurren a las escuelas.-

En todos los barrios obreros debieran crearse Gotas de Leche y Consultorios gratuitos para niños de pecho. Una de sus principales funciones, sería la lucha contra la ignorancia, muy extendida por cierto, para convencer a las madres obreras, que a la ternura que les infundió la naturaleza, para el cuidado de sus hijos, deben unir los preceptos de la ciencia, porque, si bien la maternidad santifica a la mujer, no la ilustra y el cariño más acendrado puede llegar y llega cuando vaguiado por las preocupaciones y los errores vulgares, a deplorables resultados. No hace mucho se celebró en Buenos Aires la Semana del Nene a la que se presentaron cuadros estadísticos, cuya interpretación no puede menos que llenarnos de dolor, tal es la cifra de la mortalidad infantil.-

Si es muy útil examinar las criaturas y aconsejar a las madres, no lo es menos hacerse cargo de los niños durante algunas horas y alimentarlas, si las madres no pueden hacerlo y deben concurrir al trabajo. A la necesidad de propiciar por todos los medios la creación de instituciones de esta naturaleza, se une la de habilitar lugares donde puedan dejar las madres obreras los pequeños de uno a cinco años, en

las horas del taller.-

Abordar el estudio de estos problemas y su solución para la salud y cultura de la infancia, es el mejor modo de asegurar el porvenir de la patria.-

TRABAJO CALLEJERO Y ENSITIOS PUBLICOS.-Contra la costumbre en leyes de este carácter, hemos de sostener la conveniencia de intercalar algunas disposiciones tendientes a reglamentar el trabajo en la vía pública. Sabemos que podría ser motivo de un proyecto por separado, pero, dada la sencillez de las disposiciones que aconsejamos y que en nada complican la aplicación de los artículos reglamentarios del trabajo de mujeres y niños en establecimientos industriales y comerciales, pensamos que no se las calificará de exóticas.

Los menores de catorce años, que no pueden ser admitidos en el trabajo (según nuestro proyecto) y los menores de diez y ocho años, que no pueden ser ocupados más de siete horas, ni entre las 8 de la noche y 7 de la mañana, se les permite que vaguen por las calles con cualquier pretexto, como el de la venta de diarios, jueguen los cobres ganados y permanezcan con la última edición hasta las primeras horas de la mañana para ser relevados por los que se levantan a las 5 de la mañana para ir en busca del pri-

mer tiraje.-

Una restricción en este sentido afectaría intereses individuales, atendibles por cierto, pero lo es mucho más velar por el tesoro del porvenir, conservando sanos física y moralmente gran parte de los que van a constituir los hombres de mañana.-

No creemos necesario extendernos en consideraciones para demostrar que la calle es escuela de los más bajos vicios y siendo el niño eminentemente sugestionable, su natural curiosidad lo expone indefenso a todos los peligros.- En el hogar, en la escuela, se aprovechan esas características, no sólo para instruirlo, sino para educarlo; entregados al azar de la calle, constituyen una amenaza perpetua de degeneración y malas pasiones.-

El Dr. Ingenieros, que, con tanto talento y más amor, ha consagrado a esta clase de estudios sus admirables dotes de hombre de ciencia, afirma que solo un 10 % de los vendedores diarios se conserva honesto e industrioso, los restantes caen en la vagancia o en la delincuencia.-

Una prolija investigación de los primeros años de los que llenan nuestras cárceles, pondría en evidencia el desamarrado en su infancia.-

La reglamentación del trabajo callejero

y en sitios públicos, además de ser una buena política de previsión social, que alguna vez ha de preocuparnos, significa una inteligente medida para proteger los intereses económicos del país.-Basta tener presente que las sumas que se invierten en reprimir la delincuencia, en socorrer la mendicidad, en asistir la dolencia del vencido, podrían ser reducidas en mucho, si se iniciara una acción previsora, por cuanto estos actos de caridad o de justicia, serían reemplazados ventajosamente por otros, que no sólo tenderían a aliviar el mal, sino hasta evitarlo.-

No es que creamos que con la disposición tan sencilla que proponemos en el proyecto, vaya a resolverse el complicado problema infantil, pero sí, tenderá a reducir el mal.-

No nos explicamos cómo es posible se consienta una explotación tan inhumana como lo es, permitir a niños y niñas de apenas cinco años recorran nuestras calles y cafés nocturnos, pragueando con voz tan pálida, que carece de los encantos de su infancia, la venta de revistas y diarios.-

El trabajo de los menores en salones de lustrar, desde las seis de la mañana hasta las doce de la noche, constituye un verdadero tormento de consecuencias funestas para el pequeño lustrabotas.- Hemos

comprobado en una cigarrería y lustrabotas situada en la calle Vieytes, la tortura que son víctimas dos menores de 12 y 13 años. El patrón los obliga a levantarse a las cinco de la mañana para despachar cigarrillos a los trabajadores que pasan para la fábrica, luego efectúan la limpieza y alternan todo el día entre el lustrado de calzado y el despacho al público. La jornada habitual se prolonga hasta las nueve o diez de la noche y los sábados hasta las doce. Es de imaginarse el grado de agotamiento físico y moral, no siendo difícil deducir el porvenir sombrío que espera a esas desdichadas criaturas.-

La reglamentación del trabajo de los menores en lugares públicos es tan necesaria a la sociedad, como lo es la alimentación al organismo humano.-

CONCEPTO DEL DECRETO REGLAMENTARIO.-La experiencia de nuestra actividad legislativa aconseja al autor de un proyecto de ley, la conveniencia de reducirlo a la más sobria expresión, a fin de obtener el despacho de la comisión, a cuyo estudio se someta. Una ley debe legislar en términos generales, sin descender a detalles, dejando a las autoridades locales la facultad de reglamentarla prolijamente. No hay que olvidar que si se necesita inteligencia para sancio-

nar una ley adelantada, no es menos la que se necesita para aplicarla.-

Para demostrar la importancia que tiene la reglamentación de una ley, citaremos el art. 9 que proyectamos y cuyo alcance queda al buen criterio, que es de suponer existe, en las autoridades locales encargadas de reglamentarla y aplicarla.- El mencionado artículo dice así: "Los menores de diez y ocho años y las mujeres de cualquier edad, no podrán ser empleados en ocupaciones que puedan dañar su salud física o que constituyan un peligro para su moralidad." Como se desprende de la lectura, este artículo permite gran flexibilidad en su reglamentación, Para interpretarlo, podría tenerse en cuenta, entre otras, las siguientes consideraciones: Entender que no sólo puede dañar física o moralmente los trabajos peligrosos y que requieren esfuerzos corporales, sino también el ambiente en que debe desarrollarse el trabajo y así podría prohibirse el empleo de menores y mujeres en los despachos de bebidas; no permitir el empleo de menores en las orquestas de cafés, confiterías o cualquier otro sitio público; estudiar los peligros de ciertos oficios que se ejercen en la calle, como el de mensajero, que por su naturaleza obliga a penetrar en sitios del vicio; reputar peligrosas ciertas

ocupaciones para la mujer en estado de embarazo, y en una palabra, velar en todos los lugares y en todos los momentos por la fortaleza de la raza, que se ha de obtener amparando la mujer y cuidando, como tesoro sagrado, de la juventud, que al decir de Renán, es el descubrimiento de un horizonte inmenso, que es la vida.-

PROYECTO DE LEY  
-----

Art.1.-Los menores que no hayan cumplido catorce años no podrán ser admitidos en establecimientos industriales o comerciales.-

Art.2º.-Los menores de diez y ocho años para ser admitidos en esos establecimientos, deberán presentar un certificado que justifique la aptitud física para el trabajo, el que no se otorgará, sin previa comprobación de haber cumplido la edad mínima.-

Art.3º.-Los menores de diez y ocho años y las mujeres de toda edad, no podrán ser ocupados en los establecimientos industriales o comerciales durante un total de más de 42 horas semanales. Las tareas no comenzarán antes de las 7 de la mañana, ni podrán terminar después de las 8 de la noche.-

Art.4º.-Los patronos o sus representantes que ocupen menores de diez y ocho años y mujeres de cualquier edad, que trabajen durante las horas de la ma-

ñana y de la tarde, están obligados a concederles un descanso de dos horas para el almuerzo. El día de descanso semanal será el domingo.-

Art.5.º.-Los industriales, comerciantes o sus representantes, que ocupen servicios de menores a que se refiere esta ley, estarán obligados a llevar un registro en que conste su nombre y apellido, el lugar y fecha de su nacimiento, el grado de instrucción recibida, su residencia y los nombres, apellidos, profesión y residencia de sus padres o tutores. Estos datos serán comunicados al ministerio de menores.-

Art.6.º.-Queda prohibida toda enseñanza manual o profesional para los menores de doce años en los orfanatos e instituciones de beneficencia que dan instrucción primaria. Para los mayores de doce años y menores de catorce, no podrá exceder de dos horas diarias, y para los mayores de catorce y menores de diez y ocho, de cuatro horas diarias.-

Art.7.º.-Queda prohibido encargar la ejecución a domicilio de algún trabajo a las mujeres y a los menores de diez y ocho años, ocupados en los establecimientos industriales o comerciales.-

Art.8.º.-Queda prohibido el trabajo a destajo para las mujeres menores de diez y ocho años y para los varones menores de diez y seis.-

Art. 9º.-Los menores de diez y ocho años y las mujeres de cualquier edad, no podrán ser empleados en ocupaciones que puedan dañar su salud física o que constituyan un peligro para su moralidad.-

Art. 10.-La autoridad local puede ordenar en cualquier momento el examen médico de las mujeres y de los menores ocupados en cualquier establecimiento industrial o comercial y el retiro de aquéllos cuya salud o desarrollo normal resulten perjudicados por la clase de trabajo que ejecuten.-

Art. 11.-Los establecimientos industriales o comerciales que ocupen mujeres o menores de diez y ocho años tendrán a su disposición y con exclusión de los destinados para el público, asientos con respaldos, tantos como personas empleadas haya.-

Art. 12.-La autoridad local fijará el salario mínimo de las mujeres y los menores de diez y ocho años que trabajen en establecimientos industriales o comerciales.-

Art. 13.-Las mujeres embarazadas quedan obligadas a un descanso completo durante el mes que precede al parto y el mes que le sigue. Durante este plazo, y admitiendo un error de diez días en el calculado al presunto parto, están obligados los comerciantes, industriales o sus representantes que las ocupen,

a reservarles el puesto.-

Art.14.-El Estado abonará el jornal a las obreras, aumentado en un veinticinco por ciento, durante todo el tiempo prescrito en el artículo anterior.

Art.15.-Con el objeto de formar una "Caja Nacional de Maternidad" para efectuar los pagos a que se refiere el precedente artículo, las empresas o patrones que ocupen mujeres, retendrán de sus salarios el uno por ciento, al que agregarán de su cargo una cantidad igual. El Estado destinará anualmente la cantidad necesaria para que la Caja pueda cumplir con sus compromisos.-

Art.16.-En los establecimientos donde trabajen más de veinte mujeres, habrá una o más piezas en perfecto estado de higiene con instalaciones de salas-cunas, atendidas por una o más niferas, según las necesidades, a fin de que las madres puedan amamantar a sus hijos durante quince minutos cada dos horas, sin computar este tiempo en el destinado al descanso. Los patrones o sus representantes no podrán exigir erogación alguna por este concepto.-

Art.17.-Queda prohibido el trabajo en las calles y sitios públicos de todo varón menor de catorce años y de toda mujer que no haya cumplido diez y ocho años de edad.-

Art.18.-Los varones comprendidos entre catorce y diez y ocho años y las mujeres entre diez y ocho y veintiún años, no podrán iniciar sus tareas, en las calles y sitios públicos, durante el invierno antes de las 7 de la mañana y durante el verano, antes de las 6 de la mañana.- En las mismas épocas no se prolongará el trabajo después de las 8 y 10 de la noche, respectivamente.-

Art.19.-La autoridad local, de acuerdo con los principios establecidos por esta ley, reglamentará el trabajo de los menores y de las mujeres, cuidando de proteger su salud, seguridad, instrucción y moralidad.-

Art.20.-Será reprimido con multa de 100 a 1000 pesos o en su defecto con arresto equivalente, de acuerdo con el artículo 79 del código penal, todo individuo que haga ejecutar por menores de diez y ocho años ejercicios peligrosos de agilidad, equilibrio, fuerza o dislocación. Sufrirá la misma pena todo el que emplee menores de diez y ocho años en representaciones teatrales o en cualquier otro trabajo efectuado en espectáculo público, sin previa autorización del Defensor de Menores.-

Art.21.-La falta de cumplimiento por parte de los patrones o sus representantes a la obligación de

contribuir a formar el fondo de la Caja Nacional de Maternidad, será penada con una multa equivalente al décuplo de la cantidad que les correspondía abonar.-

Art. 22.-Las demás infracciones a la presente ley serán penadas con multa de 500 a 1000 pesos, por cada mujer o menor ilegalmente ocuradas, o en su defecto arresto equivalente.-En caso de reincidencia, se duplicará la multa.-

Art. 23.-Al patrón o a los representantes de una empresa que haya sido penada más de tres veces en un año, por infracciones a esta ley, además de la multa correspondiente, se les ordenará el cierre de sus negocios o empresas por el término de diez a treinta días.-

Art. 24.-El importe de las multas por infracciones a esta ley, ingresará al fondo de la Caja Nacional de Maternidad.

Art. 25.-El texto de la presente ley con su reglamentación respectiva, se fijará en sitio visible en todos los locales a que es aplicable.

Buenos Aires, *Julio 29* de 1918.

*Ricardo Etcheberry*

*Vieytes 1988*